

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00228

Tiénese por notificados en forma personal mediante mensaje de datos a los demandados Luis Miguel Castañeda Zabala, Francisco José Carrillo Romero y Pablo Enrique Martín Martín del mandamiento de pago proferido en su contra.

Por secretaría, contrólense los términos que poseen los ejecutados.

Requíerese a las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco Davivienda para que procedan a constituir el respectivo depósito judicial en razón del embargo decretado en este asunto, para lo cual, deberá informarse el número de cuenta y código de este juzgado para tales fines. Ofíciase

Las respuestas enviadas por dichas entidades bancarias, informando las acciones realizadas respecto de cada ejecutado, agréguese al expediente y en conocimiento.

La comunicación remitida a la cuenta de correo institucional de esta oficina por la Personería Municipal de Suesca, informando que el demandado Luis Miguel Castañeda Zabala se desempeñó como Personero Municipal de ese municipio hasta el día 11 de octubre de 2019, agréguese a los autos y en conocimiento.

La respuesta dada por Bancolombia, informando que tomó nota del embargo sobre el producto que posee el demandado Luis Miguel Castañeda

Zabala en esa entidad, pero que la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, incorpórese al legajo y en conocimiento.

Téngase en cuenta que mediante mensaje de datos de 10 de diciembre de 2021 se dio respuesta a lo solicitado por el Banco Agrario de Colombia, respecto del número de cuenta del juzgado.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fec3b809dbd653b0f244558ee030e046496f327dd3ce5446421b675def99a47**

Documento generado en 25/04/2022 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>